

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 66 de 6 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: La modificación introducida en el artículo 157 del vigente Reglamento de Minería por el Real decreto de 11 de Julio de 1909, si bien vino á satisfacer necesidades sentidas por la industria minera, benefició tan sólo á las explotaciones cuyos minerales se transportan por medio de cables aéreos, privando del beneficio á todas aquellas cuya carencia de recursos para emplear esos poderosos medios de transporte las obliga al tendido de vías de menos de un metro de anchura, las que, á pesar de destinarse al único y exclusivo servicio de las concesiones, de no tener carácter permanente, ni plazo fijo de explotación, ni tarifas, necesitan, sin embargo, para instalarse cumplir con las formalidades de concesión previa, aprobación de tarifas, promulgación, en muchos casos, de una ley votada en Cortes, exigidas á los ferrocarriles propiamente dichos; requisitos todos que demoran, dificultan, y en ocasiones impiden el desarrollo de la explotación minera con perjuicio de los obreros, de la industria, de la riqueza del país, y, en último término, de los intereses del Erario nacional.

Anomalías tan contrarias al espíritu de la ley han motivado que entidad industrial de la importancia del Circulo Minero de Bilbao haya reclamado ante este Ministerio de tan notorio absurdo y pedido se modifique el artículo 157 del mencionado Reglamento en el sentido de que las citadas vías de menos de

un metro disfruten también del beneficio ya concedido á los cables aéreos; petición justa y que precisa atender por ser aquéllas y estos los medios de transporte más usuales en las explotaciones mineras; si bien al atenderla deben adoptarse las medidas conducentes á impedir los abusos que al amparo de la modificación pedida pudieran cometerse transportando por las mencionadas vías minerales de ajena procedencia ó destinándolas á servicio distinto del exclusivamente minero.

Por las razones expuestas, y de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo de Minería y por el de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Marzo de 1912.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Rafael Gasset.*

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona en el artículo 157 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, ya modificado por el Real decreto de 11 de Julio de 1909, el siguiente tercer párrafo:

«Disfrutarán del mismo beneficio las vías de transporte de menos de un metro de ancho destinadas al servicio exclusivo de las minas y á transportar minerales pertenecientes al dueño ó concesionario minero que las establezca ó efectos necesarios para la explotación.»

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset.*

(«Gaceta» núm. 62 de 2 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En consideración á que la amenaza á la salud pública no ofrece actualmente el grado de intensidad que en las fechas en que fueron dictadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 21 de Julio de 1910 («Gaceta» del 22), las Circulares de la Inspección general de Sanidad exterior de 19 de Agosto y 7 de Octubre del mismo año («Gaceta» del 20 y del 8, respectivamente), y la disposición 1.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1911 («Gaceta» del 2), en cuanto di-

chas disposiciones se refieren á la exigencia por los Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas del certificado consular de origen de mercancías; no afectando en nada ésta á las demás disposiciones reglamentarias, que obligan á los citados Directores á procurar por cuantos medios están á su alcance el mencionado conocimiento para aplicar, en caso que justificadamente lo estimen necesario, el régimen de saneamiento que proceda con los cargamentos que por su estado, naturaleza ó la de sus envases, en relación con su origen, lo requiriesen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de la última parte del art. 87 del vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1912.—Barroso.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 64 de 4 de Marzo.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias de nuestro Cónsul en Belgrado, el estado sanitario en Servia es muy satisfactorio.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de este Centro de 21 de Octubre de 1911 («Gaceta» del 29), relativa al pueblo de Rachka ó Raca (Distrito de Stouderitz).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1912.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 66 de 6 de Marzo.)

Número 569.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 3.624.—D.ª Juana Medrano Archina, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 2 de Febrero de 1912, sobre pensión como viuda del Maestro Mayor del Arsenal de Cartagena D. José Vivanco Esteban.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Marzo de 1912.—El Secretario Decano, Luis María Lorente.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 565.

SECCION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE MURCIA

Circular.

La Junta provincial de Instrucción pública de mi presidencia en sesión celebrada el día 28 de Febrero último, y con el fin de normalizar los permisos á que puedan tener derecho los Maestros y Auxiliares de las Escuelas nacionales de la provincia para ausentarse de sus cargos, ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Que no sean los Alcaldes Presidentes los que otorguen los permisos solicitados por los Maestros sino las Juntas locales de enseñanza á quien compete esta facultad con arreglo á lo preceptuado en el art. 14 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

2.ª Los permisos se concederán siempre por escrito, por un tiempo que no excederá de diez días, previa solicitud del interesado en la que se hará constar el nombre del Maestro ó persona competente en su caso, que se queda al frente de la enseñanza, dando cuenta de la concesión á esta Junta provincial,

sin cuyo requisito no podrá tener el permiso efecto alguno.

3.º Ningún Maestro podrá disfrutar más de dos permisos en un mismo curso; y con objeto de que no pueda infringirse por omisión ó por descuido este precepto legal, los Maestros harán constar en su instancia si han disfrutado ó no algún otro permiso en el transcurso del año escolar y las Secretarías de las Juntas locales llevarán un libro registro de los permisos que concedan á los Maestros de su jurisdicción. Tampoco podrán concederse permisos que se enlacen con cualquier periodo de vacaciones.

4.º Los Maestros, Maestras ó Auxiliares de las Escuelas nacionales que soliciten permiso y lo obtengan de las Juntas locales, vienen obligados á poner en conocimiento tanto de la Junta provincial como de la local respectiva, el día que empiezan á hacer uso del permiso y el día que lo terminan, haciendo constar en la comunicación que se refiere al primer caso, el nombre del sustituto que se queda desempeñando la Escuela.

5.º Si el Maestro no se reintegrara á su destino al transcurrir el permiso que se le hubiere concedido, las Juntas locales lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la provincial á los efectos que procedan según los casos.

Murcia 5 de Febrero de 1912.—El Gobernador Presidente, *Germán Avedillo*.—P. A. de la J., El Secretario, *Luis Orts*.—Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza de....

Número 476

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.572.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Joaquín Germán de Solá, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Blanca*, de mineral de lignito, sita en término de Molina y en el partido llamado La Herrera, terrenos de la propiedad de D.ª Blanca Marín Baldo, finca denominada Fuente de Setenil; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca del registro minero «Consolación»; y con arreglo al N. con que fué demarcada dicha mina, se medirán al N. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 200; 2.ª á 3.ª N. 100; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 100; 5.ª á 6.ª O. 400; 6.ª á 7.ª S. 100; 7.ª á 8.ª E. 200; 8.ª á 9.ª S. 100; 9.ª á 10.ª E. 100; 10.ª á 11.ª S. 100; 11.ª á 12.ª E. 400; 12.ª á 13.ª S. 100, y 13.ª á 1.ª E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Febrero de 1912.—José María Rubio.

Número 554

SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.579.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Cánovas Povo, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de

provincia, una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Porvenir*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el partido de Tazona, diputación de la Huerta; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuya registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que existe en un huerto de la propiedad del Sr. Cánovas Povo, que tiene 15 metros de profundidad; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª N. 500, y 5.ª á 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Febrero de 1912.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 570.

HOSPITAL MILITAR

DE ARCHENA

ANUNCIO

Hago saber: Que el día veintidós del presente mes y á las diez horas, tendrá lugar en la Dirección de este Hospital, una convocatoria de proposiciones particulares para contratar el suministro de mil seiscientos kilogramos de carne de vaca ó ternera necesaria para las atenciones del referido Hospital, durante las dos temporadas de baños del año actual, cuya convocatoria se verificará con arreglo al Reglamento para la contratación Administrativa del ramo de Guerra, ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Dirección todos los días laborables desde las diez á las trece y precios límites que á continuación se expresan, debiendo sujetarse las proposiciones al modelo adjunto, estar redactadas en papel de la clase undécima, ir acompañados del último recibo de la contribución industrial y de la cédula personal del postor, pudiendo los licitadores en sus proposiciones solicitar la variación de alguna de las cláusulas del pliego de condiciones, siempre que no afecten al precio límite, calidad del artículo que se contrata y demás generales de la ley de contratación.

Precios límites.

ARTICULOS	Precios lites.	Deposito del 10 por 100.
Carne de vaca ó ternera.	2 36	188 80
	Pesetas.	Pesetas.

Archena 4 de Marzo de 1912.—El Director, Galeno Isac.

Modelo que se cita.

El que subscribe vecino de... provincia de..., y habitante en la calle..., número..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo á verificar el suministro de la carne de vaca ó ternera necesaria para el Hospital Militar de esta plaza, durante las dos temporadas de baños del año mil novecientos doce, al precio siguiente:

Por cada kilogramo de carne de vaca ó ternera (tantas) pesetas y (tantos) céntimos.

(Las cantidades en letra.) Todo con arreglo á los pliegos de condiciones que rige en la presente convocatoria que acepto en todas sus partes siendo adjunto el talón del depósito provisional verificado, la cédula personal y el recibo corriente de la contribución industrial.

(Fecha en Archena.)

(Firma y rúbrica del proponente ó del que lleve su representación indicándolo en este caso á la proposición el poder correspondiente.

Número 517.

Requisitoria.

Fernández Valera Ginés, hijo de Sebastián y Rosario, natural de Bullas, partido judicial de Mula, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión bracero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba creciente, boca regular, domiciliado últimamente en Bullas, provincia de Murcia, por haberse ausentado al extranjero sin la autorización correspondiente, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del séptimo Regimiento mixto de Ingenieros, Don Saturnino Homedes Mompon, de guarnición en Melilla.

Melilla 17 de Febrero de 1912.—El Comandante Juez instructor, Saturnino Homedes.

Quinta sección.

Número 568.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose

con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Angel López Alonso.

Pts. Cts.

Derechos-reales.—1911.

Calasparra.

Dolores Salinas Moreno.	28 01
Josefa Robles Martínez.	2 66
Antonio Robles Martínez.	2 66
Serafina Robles Martínez.	3 92
Agustín Robles Martínez.	2 70
Ignacio Moya Sánchez.	10 30
Antonio Ruiz Benavente.	11 08
Laureano Ruiz Vivo.	5 48
Pedro Castillo Cuadrado.	9 96
Antonio Robles Martínez.	2 41

Moratalla.

Cristóbal Sánchez Lozano.	191 07
Josefa López Sánchez.	8 38
José de Béjar Navarro.	34 60
Asunción de Béjar Navarro.	34 60
Tomás Campos Fernández.	8 90
María Fernández Lozano.	5 48
Pascual Martínez Navarro.	3 24
Pedro Ibáñez Sánchez.	3 24

Caravaca.

Rafaela Litrán Guerrero.	5 11
José Zamora Litrán.	10 52
Maravillas Alvarez López.	42 82

Cehegín.

María Felina Melgares.	200 53
María Caridad Melgares.	62 30

Murcia.

Joaquina Abril Cánovas.	124 20
Dolores Abril Cánovas.	124 20
Diego Abril Cánovas.	124 20
Mariano Abril Cánovas.	124 20
M.ª de las Mercedes Abril.	124 20

Águilas.

Juan Gray Watson.	637 80
-------------------	--------

Lorca.

Miguel Galindo Pérez.	23 57
-----------------------	-------

TOTAL. 1972 34

Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre el deber en que están de hacer que los Señores Médicos y Médicos Cirujanos que ejercen su profesión en las respectivas localidades, se provean de la patente que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, debiendo advertirles que de no adquirirlas en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta orden, se les impondrá la penalidad que determina el artículo 8.º de la citada soberana disposición.

Asimismo las expresadas Autoridades locales, cuidarán de remitir á esta dependencia, tan luego como termine el indicado plazo, una relación con los nombres de los Médicos que adquieran el referido documento y de los que dejen de efectuarlo consignando en ella la clase de patente que á cada uno le corresponda.

Murcia 5 de Marzo de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Teodoro Tapia.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. E., Sevilla.

Quinta sección.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CARAVACA										
TARIFA 1.ª										
1	1.ª	2	1	Alguacil Alguacil Julio	Vendedor.	Carretera.	915 60	192 99	60 43	1.269 02
2	4.ª	1	1	Hijas de Antonio Giménez	Tejidos.	García Alix.	278 40	89 09	18 37	385 86
3	»	»	»	López Giménez José	Id.	Pilar.	278 40	89 09	18 37	385 86
4	»	»	»	Aranega Sola Antonio	Id.	P. Constitución.	278 40	89 09	18 37	385 86
5	»	»	»	Leante Godínez Valentín	Id.	García Alix.	278 40	89 09	18 37	385 86
6	»	»	»	Rodríguez Pontones Julián	Id.	Id.	278 40	89 09	18 37	385 86
7	»	»	»	Palazón Bernal Masía	Id.	Id.	278 40	89 09	18 37	385 86
8	5.ª	2	2	Latorre Morales Genaro	Droguero.	P. Constitución.	240 »	76 80	15 84	332 64
9	8.ª	7	7	Nieto y Rodríguez	Mercería.	García Alix.	158 40	50 69	10 45	219 54
10	»	»	»	Martínez Ibáñez Carmen	Id.	P. Constitución.	158 40	50 69	10 45	219 54
11	»	»	»	Rioja S. Calixto	Id.	García Alix.	158 40	50 69	10 45	219 54
12	»	»	»	López Bustamante Enrique	Id.	Pilar.	158 40	50 68	10 45	219 53
13	»	»	»	Alvarez Gironés Juan	Id.	P. Constitución.	158 40	50 68	10 45	219 53
14	9.ª	12	12	Oñate García Juan	Harinas.	R. Tejeo.	76 80	24 68	5 07	106 45
15	»	»	»	Burejo Hervás Gregorio	V. y aguardientes.	Larga.	72 »	23 04	4 45	99 79
16	»	»	»	Raigal Reina Juan	Id.	García Alix.	72 »	23 04	4 45	99 79
17	11.ª	5	5	Talavera Belmúdez Jorge	Mesonero.	Corredera.	54 »	17 28	3 57	74 85
18	»	»	»	Romero Azorín Jesús	Id.	Puentecillo.	54 »	17 28	3 57	74 85
19	»	»	»	Romero Oliver Ramón	Id.	P. Constitución.	24 »	17 28	3 57	74 84
20	»	»	»	Robles Martínez Antonio	Abacería.	P. Nueva.	54 »	17 28	3 57	74 85
21	»	»	»	Navarro Egea Antonio	Id.	Corredera.	54 »	17 28	3 57	74 85
22	»	»	»	López Ruiz Leonor	Id.	Alfonso XIII.	54 »	17 28	3 57	74 85
23	»	»	»	Botía Martínez Luis	Id.	D. Fernando.	54 »	17 28	3 57	74 85
24	»	»	»	Sánchez Martínez José	Id.	Id.	54 »	17 28	3 57	74 85
25	12.ª	4	4	Buendía Hervás Sixto	Casa huéspedes.	García Alix.	36 »	11 52	2 38	49 90
26	»	»	»	Vacas Fernández José	Aceite y vinagre.	Condes.	36 »	11 52	2 38	49 90
27	»	»	»	Alvarez Giménez Pedro	Id.	San Francisco.	36 »	11 52	2 38	49 90
28	»	»	»	Guerrero López Juan	Id.	Faquineto.	36 »	11 52	2 38	49 90
29	»	»	»	Celdrán Micón Miguel	Id.	D. Fernando.	36 »	11 52	2 38	49 90
30	»	»	»	Gironés López Miguel	Id.	Alvizú.	36 »	11 52	2 38	49 90
31	»	»	»	García Rodríguez Petronila	Id.	Cruz.	36 »	11 52	2 38	49 90
32	»	»	»	Román Giménez Sebastián	Vendedor.	Carril.	36 »	11 52	2 38	49 90
33	»	»	»	Sánchez Giménez José Antonio	Id.	P. Constitución.	36 »	11 52	2 38	49 90
34	»	»	»	Latorre Morales Eustaquio	Id.	Id.	36 »	11 52	2 38	49 90
TARIFA 2.ª										
35	2.ª	»	114	Martínez Alcaraz Tomás	Cochero.	García Alix.	597 60	29 23	31 34	658 17
36	»	»	107	El mismo	Id.	Id.	55 20	17 71	3 65	76 56
37	»	»	81	Haro Martínez Francisco	Periódico.	Id.	45 60	14 59	3 04	63 20
38	»	»	84	Caparrós Fernández Alfonso	Colegio.	Ródenas.	69 60	22 27	4 59	94 45
39	»	»	111	Guerrero López Tomás	Carrero.	Higuera.	48 80	15 72	3 22	67 64
TARIFA 3.ª										
40	3.ª	»	1	Sánchez Ufano Miguel	Hilador.	R. Tejeo.	91 72	29 35	6 05	127 12
41	»	»	»	Fernández Teruel José María	Id.	Huerta.	91 72	29 35	6 05	127 02
42	»	»	5	Teruel Guerrero Angustias	Tejedor.	Libertad.	14 »	4 48	0 92	19 40
43	»	»	»	Iborra Congat Jaime	Id.	Huerta.	11 20	3 58	0 74	15 52
44	»	»	18	Celdrán López Alfonso	Id.	Libertad.	8 40	2 69	0 55	11 64
45	»	»	58	Montiel Bustamante Manuel	Id.	Galera.	16 80	5 38	1 11	23 29
46	»	»	50	Sánchez Pozo José	Id.	H. Callejones.	28 28	9 05	1 87	39 20
47	»	»	391	Martínez Iglesias Julián	Fabricante.	R. Tejeo.	336 »	107 52	22 18	465 70
48	»	»	399	Alvarez Fernández Alfonso	Molino.	Id.	159 60	51 07	10 53	221 20
49	»	»	»	Alvarez Manzanera Ramón	Id.	Corredera.	53 20	17 02	3 51	73 73
50	»	»	»	Navarro de Cuenca José	Id.	H. Fuentes.	53 20	17 02	3 51	73 73
51	»	»	»	Sánchez Guerrero José	Id.	García Alix.	90 88	29 08	6 »	125 96
52	»	»	399	Alvarez Sánchez Alfonso	Id.	Benablón.	26 60	8 51	1 76	36 87
53	»	»	»	Marín Sánchez Alfonso	Id.	Barranda.	53 20	17 02	3 51	73 73
54	»	»	»	Martínez Martínez Remigio	Id.	Id.	26 60	8 51	1 76	36 87
55	»	»	»	Sánchez Pérez José María	Id.	Encarnación.	53 20	17 02	3 51	73 73
56	»	»	»	López Martínez Sebastián	Id.	Id.	53 20	17 02	3 51	73 73
57	»	»	»	Alvarez Sánchez Juan	Id.	Singla.	53 20	17 02	3 51	73 73
58	»	»	»	Andreu Navarro Antonio	Id.	H. Molinico.	53 20	17 02	3 51	73 73
59	»	»	»	Robles Guirao Juan	Id.	Archivel.	26 60	8 51	1 76	36 87

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio, o porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
60	3. ^a	12. ^a	399	Alvarez Pérez Manuel	Molino.	Singla.	26 60	8 51	1 76	36 87
61	»	»	»	Pérez Miravele Francisco	Id.	Id.	26 60	8 51	1 76	36 87
62	»	»	»	Andreu Escudero Vicente	Id.	Torrogales.	26 60	8 51	1 76	36 87
63	»	»	»	Auson Martínez Manuel	Id.	San Jorge.	26 60	8 51	1 76	36 87
64	»	»	»	Magro Quesada José	Id.	Id.	26 60	8 51	1 76	36 87
65	»	»	411	Sánchez Ufano Miguel	Prensa.	H. Caliejonas.	197 12	63 08	13 01	273 21
66	»	»	412	Latorre Morales Genaro	Id.	P. Molino.	218 40	69 89	14 41	302 70
67	»	»	»	O'Selha Hurtado José	Id.	Mairena.	109 20	34 94	7 22	151 36
68	»	»	»	Pozo Andreu Juan Pedro	Id.	H. V. Hermosa.	109 20	34 94	7 22	151 36
TARIFA 4. ^a										
69	4. ^a	»	1	García Asensio Antonio	Veterinario.	D. Fernando.	70 »	22 40	4 72	97 02
70	»	»	»	García Teruel Juan	Id.	A. Blanc.	40 »	12 80	2 64	55 44
71	»	»	7	Rodríguez Martínez Pedro	Farmacéutico.	García Alix.	147 50	47 20	9 73	204 43
72	»	»	»	Laborda Hervás Mariano	Id.	Higueras.	147 50	47 20	9 73	204 43
73	»	»	»	Asturiano Martínez Francisco	Id.	Id.	147 50	47 20	9 73	204 43
74	»	»	»	Torres Escriña Eduardo	Id.	García Alix.	147 50	47 20	9 73	204 43
75	»	»	1	Moya Soler Fernando	Abogado.	A. Blanc.	156 »	49 92	10 30	216 22
76	»	»	»	Guerrero Gallego Pedro	Id.	García Alix.	156 »	49 92	10 30	216 22
77	»	»	»	Sánchez García Juan de Dios	Id.	Ródenas.	156 »	49 92	10 30	216 22
78	»	»	»	López García Malgares Antonio	Id.	Alfonso XIII.	156 »	49 92	10 30	216 22
79	»	»	»	Guerrero Gallego Rosendo	Id.	Faquineto.	156 »	49 92	10 30	216 21
80	»	»	4	Isac Galicia Vicente	Secretario.	A. Blanc.	90 »	28 80	5 49	124 74
81	»	»	5	Rueda Ruiz Manuel	Notario.	García Alix.	247 50	79 20	16 34	343 04
82	»	»	»	Sánchez García Juan de Dios	Id.	Ródenas.	247 50	79 20	16 32	343 02
83	»	»	6	Martínez Martínez José Luis	Procurador.	García Alix.	98 »	31 36	6 47	135 83
84	»	»	»	Dorado Zafra Manuel	Id.	Alfonso XIII.	98 »	31 36	6 47	135 83
85	»	»	11	Jaén Hervás Eugenio	Secretario.	Ródenas.	55 »	17 60	3 62	76 22
86	»	»	43	García Moreno Juan de la Cruz	Notario.	Alfonso XIII.	27 50	8 80	1 82	38 12
Artes y oficios.										
87	1. ^a	»	3	Caparrós Pedro José	Sastre.	García Alix.	240 »	76 08	15 82	332 62
88	3. ^a	»	83	Martínez Ibáñez Juan	Horno.	Id.	36 »	11 52	2 36	49 90
89	»	»	»	Sánchez Guerrero Felipe	Id.	P. Constitución.	36 »	11 52	2 38	49 90
90	6. ^a	»	41	Robles López Emilio	Id.	Canalica.	52 80	16 90	3 48	73 18
91	»	»	»	Luelmo González José	Id.	García Alix.	52 80	16 90	3 48	73 18
92	7. ^a	»	45	Azorin Romero Josefa	Alpargatero.	Pilar.	36 »	11 52	2 38	49 90
93	»	»	»	Guirao Luengo	Id.	Concejo.	36 »	11 52	2 38	49 90
94	»	»	»	Vacas Fernández Manuel	Carpintero.	Higueras.	36 »	11 52	2 38	49 90
95	»	»	»	Alcaraz Fernández Francisco	Constructor carros.	R. Tejeo.	36 »	11 52	2 38	49 90
96	»	»	»	Sánchez López Bartolomé	Id.	Ablac.	36 »	11 52	2 38	49 90
97	»	»	»	Sánchez Reinón Pascual	Herrero.	Id.	36 »	11 52	2 38	49 90
98	»	»	»	Reinón Millán Antonio	Id.	Id.	36 »	11 52	2 38	49 90
TARIFA 5. ^a										
99	5. ^a	2. ^a	8	Rocamora Velázquez Francisco	Horno.	Concejo.	9 60	3 07	0 64	13 30
100	»	»	»	Robles Álvarez Francisco	Id.	Ballesta.	9 60	3 07	0 64	13 30
101	»	»	»	Juarez Fernández Matias	Id.	2. ^o Travesía.	9 60	3 07	0 64	13 30
102	»	»	»	Escudero Martínez José	Id.	Condes.	9 60	3 07	0 63	13 30
103	»	»	»	Juarez Sánchez Juana	Id.	Mairena.	9 60	3 07	0 63	13 30
104	»	»	11	Rabadán Aroca Pedro	Vendedor.	P. Constitución.	9 60	3 07	0 63	13 30
TARIFA 4. ^a										
105	4. ^a	4. ^a	16	Haro Martínez Gonzalo	Imprenta.	García Alix.	72 20	25 34	6 23	109 77

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo prevenido en el párrafo 3.^o del art. 114 del vigente Reglamento del ramo. Murcia 4 de Enero de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Teodoro Tapia.

Sexta sección.

Número 578.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que en el día de la fecha ha quedado expuesta al público en el vestibulo de la Casa Consistorial la lista ultimada de los electores para Compromisarios que han de elegir Senadores, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Murcia 6 de Marzo de 1912.—José Clemares.

Octava sección

Número 512.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE

Fuentes Martínez José, de treinta años, casado, vecino de Murcia, calle de Portillo de Juan de la Cabra, domiciliado últimamente en la calle de Postas, número cinco, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para oírle conforme al artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario por hurto, instruido en este Juzgado, con el número doce, del corriente año.

Albacete veintitrés de Febrero de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual. Se reintegran los fondos a la orden.

SITUACIÓN EN 2 DE MARZO DE 1912	
Anterior.	Pts. 14.987.290'06
Imposiciones durante la semana.	350.585'68
Suma.	15.337.875'74
Retegros.	355.837'22
Saldo.	14.982.038'52

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

or la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández